



JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-32/2024

ACTOR: Miguel Ángel Luna Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Partido Fuerza por México Colima

MAGISTRADO PONENTE: José Luis Puente Anguiano

PROYECTISTA: Enrique Salas Paniagua

Auxiliar de Ponencia: Diana Laura Peregrina Luna

Colima, Colima, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente **JDCE-32/2024** relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, interpuesto por Miguel Ángel Luna Sánchez por su propio derecho, en contra del Partido Fuerza por México Colima ante la omisión y dilación injustificada de proceder con la baja del padrón de personas afiliadas a dicho instituto político y la cancelación de datos personales, lo cual fue solicitado mediante escrito que le fue turnado el dieciocho de abril de dos mil veintitrés por conducto del Instituto Electoral del Estado de Colima, violentando su derecho de petición y de decisión a dejar de ser afiliados a una institución política.

I. ANTECEDENTES

De la narración de los hechos que expone la parte actora en su demanda, así como de las constancias que integran el expediente del juicio en que se actúa, se advierte lo siguiente:

- 1. Afiliación al Partido Fuerza por México.** En el mes de noviembre del año dos mil veinte, el demandante se afilió al Partido Fuerza por México, institución política que tenía registro a nivel nacional, y que, lo perdió al concluir la jornada electoral 2021, conservándolo solo a nivel local.



2. **Renuncia a la Dirigencia Estatal.** El actor en su carácter de militante de Fuerza por México fue designado para integrar el Comité Directivo Estatal Colima, como Secretario Jurídico; sin embargo, en el mes de abril del año dos mil veintiuno presentó su renuncia para dejar de formar parte a la dirigencia estatal, aprobándose la misma una vez concluida la jornada electoral 2021.
3. **Consulta al Instituto Nacional Electoral.** En el mes de marzo de año dos mil veintitrés, el ocursoante realizó una consulta en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para verificar si se encontraban afiliado a algún partido político, dando como resultado que se encontraba como integrante del padrón de afiliados del partido Fuerza por México Colima.
4. **Solicitud ante el IEE.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el actor presentó ante el Instituto Electoral del Estado escrito de solicitud de baja del padrón de afiliados del partido Fuerza por México Colima, y cancelación de cualquier dato personal que sea objeto de tratamiento en los registros del citado partido.
5. **JDCE-10/2023.** El catorce de agosto siguiente, el ciudadano actor promovió Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral antes este Órgano Jurisdiccional con motivo de que se atendiera la petición efectuada al Órgano Administrativo Electoral.
6. **Tramite del IEE.** El veintiocho de agosto posterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE mediante oficio número IEEC/SECG-378/2023 notificó al ciudadano actor el tramite dado a su solicitud, informando que el dieciocho de abril de dos mil veintitrés remitió la misma al partido político Fuerza por México Colima, sin haber tenido respuesta por dicho partido.
7. **Resolución del JDCE-10/2023.** El dieciocho de septiembre, este Tribunal determinó sobreseer el Juicio Ciudadano para la Defensa

Ciudadana Electoral, en virtud de que se tuvo atendida la solicitud por parte del Órgano Administrativo Electoral a la petición formulada por el ciudadano Miguel Ángel Luna Sánchez.

8. **Consulta al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas.** El veinticinco de abril del año en curso, el actor recibió invitación por parte del Consejo Municipal de Tecomán para formar parte del Órgano Administrativo Electoral Municipal como Secretario Ejecutivo, siendo indispensable no estar afiliado a ningún partido político; por lo que el actor, realizó una nueva consulta al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos políticos que administra el Instituto Electoral Nacional, observando que aún se encontraba afiliado al partido Fuerza por México Colima, por lo que no era apto a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, causando un perjuicio a su derecho.
9. **Juicio Ciudadano Electoral.** El ocho de mayo posterior, el ocursoante presentó demanda de Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral ante este Tribunal, para controvertir la omisión y dilación del partido local Fuerza por México Colima de proceder a la baja del Padrón de Personas Afiliadas al mismo y la cancelación de sus datos personales, solicitando que la baja se produzca con efecto de tracto sucesivo.

II. TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL

- a. **Radicación y registro.** Al día siguiente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la radicación de la demanda, ordenando su registro en el Libro de Gobierno con el número de expediente **JDCE-32/2024**.
- b. **Admisión y turno.** El catorce de mayo, el Pleno admitió el juicio **JDCE-32/2024**, turnándose al Magistrado José Luis Puente Anguiano, para formular el proyecto de sentencia.

- c. Requerimiento de información.** El dieciséis de mayo siguiente, el Magistrado ponente mediante acuerdo determinó solicitar información a la autoridad responsable para la debida sustanciación y resolución del presente medio de impugnación.
- d. Respuesta al requerimiento.** El dieciocho de mayo posterior, la autoridad requerida, dio contestación en tiempo y forma con el requerimiento de información efectuado por este Tribunal.
- e. Cierre de instrucción.** El veinte de mayo subsecuente, se declaró cerrada la instrucción, al haberse realizado todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente. Por lo cual, el Magistrado Ponente pone a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que a continuación se presenta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de que se trata de un Juicio Ciudadano, promovido por el ciudadano MIGUEL ANGEL LUNA SANCHEZ, en contra del Partido Fuerza por México Colima ante la omisión y dilación injustificada de proceder con la baja del padrón de personas afiliadas a dicho instituto político así como, la de cancelar los datos personales del demandante, lo cual fue solicitado mediante escrito que le fue turnado el dieciocho de abril de dos mil veintitrés por conducto del Instituto Electoral del Estado de Colima, violentando su derecho de petición y de decisión a dejar de ser afiliados a una institución política.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI y 78 A y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima¹; 269 fracción I y 279 fracción I del Código Electoral del Estado; 5°, inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley Estatal del Sistema de

¹ En adelante Constitución Local.

Medios de Impugnación en Materia Electoral²; 1°, 6°, fracción V y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales de procedencia. Al respecto, este Tribunal admitió el medio de impugnación en cuestión, el cual cumple los requisitos de procedencia exigidos por la Ley de Medios.

TERCERO. Improcedencia y Sobreseimiento. Del análisis de las constancias, que obran en el expediente, se advierte que en el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el **artículo 33 fracción II, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, toda vez que el acto o resolución impugnado en el presente juicio, se ha quedado sin materia, al haberse satisfecho la pretensión del justiciable, toda vez que de las constancias allegadas a los autos se desprende que con fecha dieciséis de mayo del presente año, fue dado de baja del padrón de militantes del partido político FUERZA POR MEXICO COLIMA, con lo que se han colmado las pretensiones deducidas en el presente juicio y por lo tanto, ha sido restituido en el goce de sus derechos y libertades políticas de asociación y libre afiliación, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Tribunal advierte que el acto o resolución impugnado, lo que es la omisión y dilación injustificada de proceder a dar de baja al ciudadano Miguel Ángel Luna Sánchez del Padrón de Personas Afiliadas del partido Fuerza por México Colima, así como la cancelación de cualquier dato personal que sea objeto de tratamiento en los registros de dicha institución partidista se ha extinguido, por efecto del cumplimiento de las pretensiones del actor, desde el pasado dieciséis de mayo de la anualidad en curso, con motivo de que la autoridad responsable informó a este Órgano Jurisdiccional por medio de oficio presentado el día siguiente, que el ciudadano Miguel Ángel Luna Sánchez había sido dado de baja como militante del Padrón de Personas Afiliadas con efectos retroactivos al día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

² En adelante Ley de Medios.



En razón de lo anterior, el medio de impugnación que nos ocupa debe sobreseerse al haber quedado sin materia el acto u omisión combatido por haberse dado cumplimiento voluntario a las pretensiones del actor por parte del partido político demandado.

Lo anterior se acredita con la constancia de impresión del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con fecha de consulta el dieciséis de mayo de la anualidad en curso; exhibida por el partido político demandado, por lo cual en la especie se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 33 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee el presente asunto, en atención a las consideraciones y razonamientos expuestos en la presente resolución.

Notifíquese a las partes en términos de ley, adjuntando copia certificada de la presente resolución; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Así, lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, aprobándose por **unanimidad** de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera, José Luis Puente Anguiano, y Elías Sánchez Aguayo (Magistrado en Funciones), siendo ponente el segundo de los nombrados quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Roberta Munguía Huerta, quien da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SANCHEZ AGUAYO
MAGISTRADO NUMERARIO
EN FUNCIONES

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JDCE-32/2024, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.